

137

REFERENCIA: SIMULACION 2019-694 DEMANDANTE: MARIELA COROMOTO
ARAUJO DEMANDADOS: DIEGO ALBERTO POSADA MONTES Y PASTORA LAGOS
PEÑA ASUNTO: RECURSO DE APELACION

juliocesar correa <jusecorrea@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 12:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (630 KB)

RECURSO DE APELACION DIEGO POSADA.pdf;

En la fecha se fija en lista el presente
proceso, por el término legal conforme al
artículo 110-326 del C.G.P. para

efectos del traslado de la anterior

Sustentación Recurso

que comienza a correr 27-05-2021

y vence 31-05-2021

[Signature]

138

JULIO CESAR CORREA ORTIZ

ABOGADO

CARRERA 10 No. 17-67 OFICINA 428 BOGOTA, CELULAR 3144335079 [email jusecorrea@hotmail.com](mailto:jusecorrea@hotmail.com)

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SIMULACION 2019-694
DEMANDANTE: MARIELA COROMOTO ARAUJO
DEMANDADOS: DIEGO ALBERTO POSADA MONTES Y PASTORA LAGOS PEÑA

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

JULIO CESAR CORREA ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado del señor **DIEGO ALBERTO POSADA MONTES**, demandado en el proceso de simulación de la referencia, me permito sustentar ante su despacho Recurso de Apelación interpuesto frente al auto proferido por el señor juez 05 Municipal de Bogotá donde me niega recurso de reposición de nulidad por indebida notificación incoada por el suscrito en audiencia efectuada el 18 de mayo de 2021, frente a la demanda de simulación instaurada por la señora **MARIELA COROMOTO ARAUJO**.

PETICIÓN

Solicito me sea concedida la nulidad por indebida notificación, que mediante auto de fecha mayo 18 de 2021 me negó el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

la señora **MARIELA COROMOTO ARAUJO** por medio de apoderado interpone demanda de SIMULACIÓN en contra de mi apoderado y la señora **PASTORA LAGOS PEÑA** frente a la constitución de una Hipoteca abierta en Cuantía

indeterminada, siendo la señora Pastora deudora y mi cliente acreedor hipotecario.

Este proceso de simulación tiene su origen por demandas presentadas tanto por la señora COROMOTO y su representado ante el Juzgado 26 civil del circuito contra la señora PASTORA LAGOS por demanda Ejecutiva Singular promovida por la señora COROMOTO y demanda como Tercero Acreedor Hipotecario incoada por mi poderdante, donde se involucra el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 1694024 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, donde la parte actora presenta en la demanda de simulación como prueba documental la demanda como Tercero Acreedor Hipotecario incoada por mi Poderdante y es pieza actualmente del expediente que cursa en el Juzgado 05 civil Municipal de Bogotá.

Se solicita la Nulidad de lo actuado ante el aquo por indebida notificación y vulneración al debido proceso conforme lo establece el numeral 8 del artículo 133 del C. G. P., por no haber sido notificado mi poderdante de manera personal y manifestando al despacho que en el domicilio y en la fecha que se hizo la notificación en la calle 81 No. 113-46 interior 8 apartamento 402, mi cliente no reside en esa dirección y su domicilio tanto en la época de la notificación y en la actualidad es en el departamento del valle del cauca cercano a la ciudad de Cali donde es el asiento principal de sus negocios, por tanto no corresponde a la realidad lo manifestado por el funcionario de la empresa que dejo la notificación con un vigilante y firmada por este que mi poderdante habitaba o laboraba en ese lugar para el efecto me permito aportar certificación del comandante de policía de la SUBESTACION DE POLICIA DE LA VORAGINE donde certifica que mi poderdante reside en esa corregimiento desde aproximadamente 6 años.

Ahora bien como lo manifesté anteriormente la parte actora aporta como prueba documental al proceso la demanda presentada como tercero acreedor hipotecario, ANTE EL JUZGADO 26 Civil del Circuito por parte de mi prohijado, donde en la demanda se informa la dirección actual de notificación de mi cliente (folio 77 del expediente que cursa en el juzgado 05 civil municipal) reza "mi poderdante señor DIEGO ALBERTO POSADA MONTES recibe notificaciones en la calle 18 No. 10-33 oficina 428 de Bogotá D.C. (.....)", entonces si había sido aportada una dirección judicial conocida por el demandante y el despacho porque razón colocan en el correo para notificar una dirección diferente?

Con el pro de la especificidad que el legislador enumera con carácter taxativo que da lugar a la anulación total o parcial, que afecta el procedimiento de un acto procesal, denominada nulidad de forma cuando la infracción cometida también afecte algún derecho o garantía fundamental de los sujetos derechos o garantía

fundamental de los sujetos procesales, el Señor Juez competente y facultado para declara la nulidad, con mi debido respeto apoyado por el Artículo 133 numeral octavo, en concordancia con los Arts. 321 Numeral 6, 291 numeral 3 del C.G.P. que vulnera al debido proceso; y concedida la apelación, con argumentos nuevos a la impugnación tal como lo adiciona el numeral 3 del Art.322 del C.G.P., frente a la decisión del auto apelado en la audiencia realizada el día martes 18 de Mayo del año en curso, dentro del proceso de la referencia, que enfatiza, que las nulidades se pueden alegar mediante los distintos recursos establecidos en el C.G.P., que pueden invocarse en el trámite de una audiencia y por fuera de ella en que puede aducirse un memorial o el presente escrito presentando las disposiciones jurídicas y determinados hechos.

Como parte afectada de conformidad con las reglas previstas en los Arts.108, 291, 292 C.G.P., alego la nulidad al debido proceso con la observancia de los Arts.14, 133 Ord 8,137 C.G.P., 29 de la Const. Nal; y ordinal 3 del Art.322 CGP son nuevos argumentos los siguientes:

PRIMERO: El Juzgado desconoció los derechos fundamentales al debido proceso defensa e igualdad dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: Dentro del proceso en mención el Juzgado acepto la notificación personal de la persona demandada configurando una vía de hecho, no admisible para su citación, debió ser **“NOTIFICACION DIRECTA”** según Art 291 CGP y no aceptada como una notificación **“INDIRECTA”** prevista en los Arts. 108,292 y 301 del citado código.

TERCERO: Son modos especiales de notificaciones previstas en la Ley, que quienes se valen de ella, es para también apoyarse de ella conforme lo exigen los Art. 1 y 2 y ss del CGP, y acatar otras reglas generales de este código contemplada en los Art.77,78 y79 del CGP. Son razones:

1. La notificación debe ser firmada por el notificado a quien como lo establece el Art.291 CGP no se admitirán otras manifestaciones.
2. Al Sr Juez de conocimiento le informaron una dirección abstracta, no concreta, no obstante que en el expediente se encuentra la dirección actual de notificación judicial de mi prohijado.
3. Los interesado remitieron una comunicación al notificado errada, y esto atenta contra el principio de la autonomía judicial, que configura una vía de hecho, la notificación es cuestionada, no constituye razonable esa notificación irregular.
4. Al citado como informa la apearadora del servicio debió haber aclarado que el demandado no residía ni tenía domicilio civil habitual, simplemente por

su afán de cumplir la mensajería jamás le firmo física, presencial y directa la citación "PERSONAL", como requisito para ser llamado por la justicia para defender sus derechos.

5. Es mala fe dar una dirección que no corresponda, al afirmar esa dirección o que desconoce el paradero de con quién debe surtirse la notificación y haber procurado el emplazamiento respectivo.

CUARTO: Razonable esfuerzo por ubicar el paradero, conducta exigible a un Juez de la República que no hubiese agotado los medios para localizar al demandado. Por lo tanto, la existencia de una vía de hecho depende que la autoridad judicial no hubiese agotado, como se dijo ante los medios para localizarlo.

QUINTO: Como apoderado del Señor **DIEGO ALBERTO POSADA MONTE**, pido que es necesario brindar a la Administración de Justicia, toda la asistencia que requiere este caso con el fin de que sus decisiones o con su actividad, no se quebranten los derechos constitucionales de mi patrocinado a pesar de que existe prueba documental y con pleno conocimiento de causa por la parte actora en otras instancias judiciales y que están incorporadas dentro del expediente en el proceso de la referencia como me la dirección judicial actual de notificación de mi poderdante .

La necesidad de esta colaboración, se hace evidente con la actividad probatoria y así apporto las siguientes pruebas: copia del folio 77 del expediente donde figura la dirección actual de notificación de mi cliente

SEXTO: Por lo relatado y por falta de su notificación en legal forma mi poderdante no pudo dar contestación a la demanda ni proponer las excepciones de ley defendiendo sus intereses.

Igualmente formule la defensa de fondo que instituló "INEXISTENCIA" de la providencia judicial objeto del recurso aduciendo que con el recurso interpuesto toda vez que cobija desde tal providencia se decrete la Nulidad solicitada.

Del señor Juez,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 29 de la C.P. y 291, 321 Y 322 del C. G. P., y de más normas concordantes.

PRUEBAS

140

DOCUMENTALES:

Copia folio 77 del expediente
Certificación Subcomandante de Policía

Solicitamos se envié copia del expediente al superior

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de las pruebas

COMPETENCIA

Juez Civil del Circuito es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse en Juez civil Municipal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del despacho o en la carrera 10 No 17-67 oficina 428 de esta ciudad. correo jusecorrea@hotmail.com móvil 3144335079

Mi poderdante en la calle 18 No. 10-33 oficina 428 de esta ciudad. Correo arpm0866@hotmail.com móvil 3214868151

La ejecutante en la dirección indicada en la demanda de simulación.

Cordialmente,

JULIO CESAR CORREA ORTIZ

C.C. 19.435.711 de Bogotá

T.P. 116.174 del C. S. de la J.

DOCUMENTALES:

Copia folio 77 del expediente
Certificación Subcomandante de Policía

Solicitamos se envié copia del expediente al superior

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de las pruebas

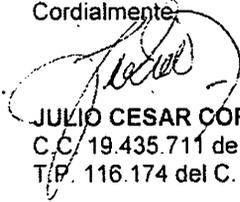
COMPETENCIA

Juez Civil del Circuito es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse en Juez civil Municipal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del despacho o en la carrera 10 No 17-67 oficina 428 de está ciudad. correo jusecorrea@hotmail.com móvil 3144335079
Mi poderdante en la calle 18 No. 10-33 oficina 428 de esta ciudad. Correo arpm0866@hotmail.com móvil 3214868151
La ejecutante en la dirección indicada en la demanda de simulación.

Cordialmente,



JULIO CESAR CORREA ORTIZ
C.C/ 19.435.711 de Bogotá
T.P. 116.174 del C. S. de la J.

141

29 44

JULIO CESAR CORREA ORTIZ

ABOGADO

CARRERA 10 No. 17-67 OFICINA 428 BOGOTA, CELULAR 3144335079 email:jusecorrea@hotmail.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, la caldad y vecindad de las partes y la suma de todas las pretensiones por ser mayor a 150 salarios mínimos legales vigentes y lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. P.

ANEXOS

Acompaño los títulos valores base de la acción ejecutiva, la primera copia de la escritura pública de hipoteca, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, el traslado de la demanda con sus anexos, dos (2) C.D. uno para el Despacho y otro para el traslado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Señor DIEGO ALBERTO POSADA MONTES recibe notificaciones en CALLE 18 No. 10-33 OFICINA 428 DE BOGOTA D.C. Correo electrónico artm0866@hotmail.com.

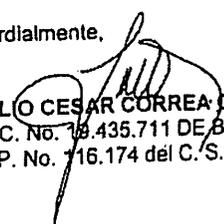
El demandada: Señora PASTORA LAGOS PEÑA recibe notificaciones en APARTAMENTO 103 INTERIOR 17 CALLE 11 A No. 79 A 60 de Bogotá. Correo electrónico no se tiene conocimiento.

El suscrito las recibirá en CALLE 18 No. 10-33 OFICINA 428 Correo electrónico jusecorrea@hotmail.com teléfono 3144335079.

Agradezco su gentil atención,

Del Señor Juez,

Cordialmente,


JULIO CESAR CORREA ORTIZ
C. C. No. 18.435.711 DE BOGOTA
T. P. No. 16.174 del C. S. de la J.

18 JAN 19 4:34 P

2377CD1276
JUZGADO 26 CIVIL CTO. D. E.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Santiago De Cali, 19 de mayo de 2021

Asunto Certifica

El suscrito comandante de subestación de policía la vorágine hace constar que el señor DIEGO ALBERTO POSADA MONTES identificado con cedula de ciudadanía 71.679.362 de Medellín Antioquia reside aproximadamente 6 años en el corregimiento Pance, vereda el Pato, finca aquí es Elvia de Cali valle, donde es un sector montañoso cubierto en su totalidad de vegetación, y no hay cobertura de señal celular y ni acceso a internet.

Debido a la situación que se está viviendo actualmente por el paro nacional, no hay transporte público y no tiene como movilizarse por sus propios medios.

Atentamente,

Intendente Jefe EDISON GORDILLO VELASQUEZ
Comandante Subestación de Policía la vorágine